

RESOLUCION No. 286-2022
EXPEDIENTE No. 054-2021-R

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **EDGARDO DURON OCON**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en virtud de no haber proporcionado lo solicitado, según expediente administrativo No. **054-2021-R**.

ANTECEDENTES:

1. En fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **EDGARDO DURON OCON**, presentó a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** una solicitud de información con número de registro **SOL-AMDC-547-2021**, ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, para que le fuera entregada la siguiente información: *“1) Es la 2da vez que la AMDC declara fracasada la licitación por este tema. A falta de claridad referente a la razón de declarar fracasada, es imposible que los oferentes corrijan sus propuestas. La nota de la AMDC de fecha 8 de febrero generaliza a todos los oferentes. Ver nota: SOLICITUD SIELHO SOL-AMDC-531-2021 ED.pdf y Memo OIP-AMDC-101-2021 no aplica a nuestra oferta /Interseg S.A.) Esta nota generaliza: “las ofertas presentan equipos que están discontinuados por fábrica” En oferta de InterSeg: Nuestra consulta: Agradeceremos si pueden detallar los equipos discontinuados que hemos cotizado; 2) La nota del 8 de febrero generaliza: “Ofertas con equipo diferente y no compatible con lo solicitado. “Interseg ofreció exactamente los equipos solicitados por la AMDC”. Nuestra consulta: Agradeceremos si pueden detallar cual es el equipo diferente que ofrecimos, y con, que no es compatible; 3) La nota del 8 de febrero generaliza: “La ficha de costos no refleja detalle de las actividades contenidas, por lo cual no se puede cuantificar si cumple o no cumple los requisitos esperados. “Nuestra solicitud: Agradecemos si pueden dar ejemplo de algunas fichas de costos de nuestra propuesta, las cuales no detallan las actividades contenidas”; 4) Solicitud de dictamen técnico sobre la decisión de declarar fracasada la licitación LPuNBS-AMDC-85-2020. “Suministro e instalación de sistema de telecomunicaciones y especiales en el edificio AMDC/AER” Específicamente en el caso del Oferente: Interseg S.A.”.*



2. El día nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **EDGARDO DURON OCON**, presentó a través del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)**, un **RECURSO DE REVISIÓN** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, aduciendo que la información solicitada fue entregada parcialmente.

3. En fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **EDGARDO DURON OCON** quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**; en consecuencia, a lo antes expresado se ordenó requerir vía correo electrónico al señor **NASRY ASFURA** quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** los antecedentes relacionados con el presente recurso, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requiriéndose el veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico.

4. En fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JORGE RÚBEN GODOY ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal, delego poder debidamente autenticado, testimonio de instrumento público No. 56, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, quien delega poder en el personamiento a la abogada **KAREN YANETH BONILLA CACERES**, por lo que presentan **MANIFESTACIÓN** en la cual solicitan la improcedencia del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en virtud que la Alcaldía Municipal dio respuesta en el plazo correspondiente cumpliendo con el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a su vez adjuntan la documentación respectiva de la solicitud de información, tal como consta en los folios 17 al 59 del expediente de mérito; siendo remitido por medio de la Secretaría General de este Instituto, vía correo electrónico, al recurrente, el señor **EDGARDO DURON OCON**, a fin de que se manifieste conforme o no con la misma.

5. Mediante **INFORME** de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Secretaría General de este Instituto, informo que el recurrente no se ha



manifestado hasta la fecha, conforme o no con la información remitida por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**.

6. En fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-325-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** *Que se declare SIN LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN presentado por el señor EDGARDO DURON OCON, quien actúa en su condición personal en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC), en virtud de que la Institución Obligada si dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SEGUNDO: Que se tenga por entregada en tiempo y forma la información solicitada por parte del señor EDGARDO DURON OCON, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC), referente a: “1) Es la 2da vez que la AMDC declara fracasada la licitación por este tema. A falta de claridad referente a la razón de declarar fracasada, es imposible que los oferentes corrijan sus propuestas. La nota de la AMDC de fecha 8 de febrero generaliza a todos los oferentes. Ver nota: SOLICITUD SIELHO SOL-AMDC-531-2021 ED.pdf y Memo OIP-AMDC-101-2021 no aplica a nuestra oferta /Interseg S.A.) Esta nota generaliza: “las ofertas presentan equipos que están discontinuados por fábrica” En oferta de InterSeg: Nuestra consulta: Agradeceremos si pueden detallar los equipos discontinuados que hemos cotizado; 2) La nota del 8 de febrero generaliza: “Ofertas con equipo diferente y no compatible con lo solicitado. “Interseg ofreció exactamente los equipos solicitados por la AMDC”. Nuestra consulta: Agradeceremos si pueden detallar cual es el equipo diferente que ofrecimos, y con, que no es compatible; 3) La nota del 8 de febrero generaliza: “La ficha de costos no refleja detalle de las actividades contenidas, por lo cual no se puede cuantificar si cumple o no cumple los requisitos esperados. “Nuestra solicitud: Agradecemos si pueden dar ejemplo de algunas fichas de costos de nuestra propuesta, las cuales no detallan las actividades contenidas”; 4) Solicitud de dictamen técnico sobre la decisión de declarar fracasada la licitación LPuNBS-AMDC-85-2020. “Suministro e instalación de sistema de telecomunicaciones y especiales en el edificio AMDC/AER” Específicamente en el caso del Oferente: Interseg S.A.”.*

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE**



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*; así como lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, la que establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

2. Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo, se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3. Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

4. De la revisión y análisis valorado en el acervo probatorio, se pudo comprobar que la Institución Obligada la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, dio respuesta en **TIEMPO Y FORMA**, a la solicitud de información de fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), solicitada por el recurrente el señor **EDGARDO DURON OCON**, dando respuesta el día ocho (8) de marzo del dos mil, veintiuno (2021), fecha que está dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, tal como consta en el folio siete (7) del expediente de mérito. Por lo que es procedente declarar **SIN LUGAR** el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el recurrente el señor **EDGARDO**

DURON OCON, en virtud que la Institución Obligada cumplió con el principio de máxima divulgación, remitiendo la información solicitada.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, El Pleno de Comisionados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 72, y 80 de la Constitución del República; artículos 1, 2, 3 numeral 4, 5, 7, artículo 8, 11, 15, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 1, 3, 22, 23, 24, 72 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el ciudadano **EDGARDO DURON OCON**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, en virtud que la Institución Obligada brindó la información en tiempo y forma, cumpliendo con el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: Que se tenga por entregada en tiempo y forma por parte de la Institución Obligada, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, la información referente a: *“1) Es la 2da vez que la AMDC declara fracasada la licitación por este tema. A falta de claridad referente a la razón de declarar fracasada, es imposible que los oferentes corrijan sus propuestas. La nota de la AMDC de fecha 8 de febrero generaliza a todos los oferentes. Ver nota: SOLICITUD SIELHO SOL-AMDC-531-2021 ED.pdf y Memo OIP-AMDC-101-2021 no aplica a nuestra oferta /Interseg S.A.) Esta nota generaliza: “las ofertas presentan equipos que están descontinuados por fábrica” En oferta de InterSeg: Nuestra consulta: Agradeceremos si pueden detallar los equipos descontinuados que hemos cotizado; 2) La nota del 8 de febrero generaliza: “Ofertas con equipo diferente y no compatible con lo solicitado. “Interseg ofreció exactamente los equipos solicitados por la AMDC”. Nuestra consulta: Agradeceremos si pueden detallar cual es el equipo diferente que ofrecimos, y con, que no es compatible; 3) La nota del 8 de febrero generaliza: “La ficha de costos no refleja detalle de las actividades contenidas, por lo cual no se puede cuantificar si cumple o no cumple los requisitos esperados. “Nuestra solicitud: Agradecemos si pueden dar ejemplo de algunas fichas de costos de nuestra propuesta, las cuales no detallan las actividades contenidas”; 4) Solicitud de dictamen técnico sobre la decisión de declarar fracasada la licitación LPuNBS-AMDC-85-2020. “Suministro e instalación de sistema de telecomunicaciones y especiales en el edificio*



*AMDC/AER” Específicamente en el caso del Oferente: Interseg S.A.”. **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.*

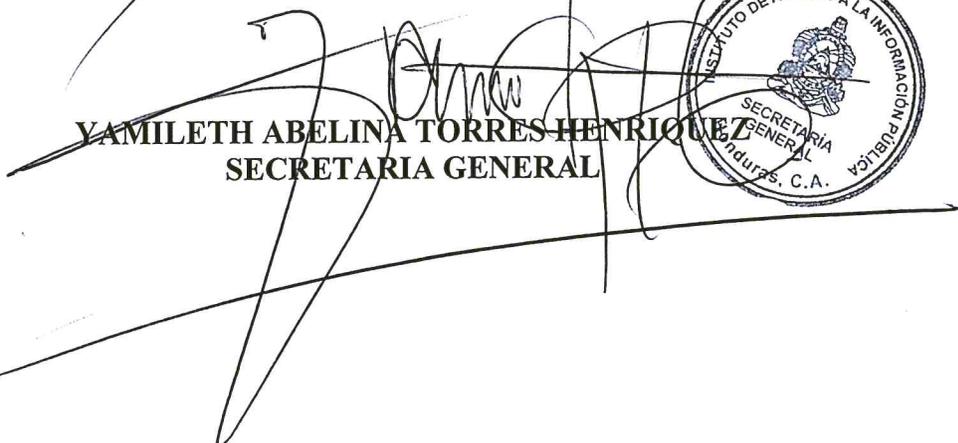
MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **EDGARDO DURON OCON** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**; y para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOCANZA ROJAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL

